

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-00621
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	08/05/2018 16:54:50	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 245/2018

VISTO: Los procedimientos de asignación de noticias criminales.

RESULTANDO: Que se verifica la necesidad de ajustar los procedimientos de comunicación entre la autoridad policial competente y la Fiscalía General de la Nación en relación a la investigación de noticias criminales, cuando no se constituyan situaciones de flagrancia ni urgencia.

CONSIDERANDO: 1) Que a los efectos del Sistema de Información del Proceso Penal Acusatorio de Uruguay (SIPPAU) se define como *noticia criminal* al conjunto de eventos policiales registrados en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP) del Ministerio del Interior que involucran o pueden involucrar conductas delictivas y por tanto deben ser necesariamente reportados a la Fiscalía General de la Nación para su análisis. Incluye eventos caratulados como Crímenes, Delitos, Siniestros con Lesionados y Hechos Policiales que involucren Suicidio, Aborto u otras causas de muerte. Quedan excluidos todos aquellos eventos policiales registrados en el SGSP pero que no se comunican automáticamente a la Fiscalía General de la Nación, como constancias policiales, faltas, averiguación de paradero, molestias, operativos policiales, pérdida de objetos o documentos entre otras. Mientras que se denomina como “caso” a una investigación o proceso penal derivado de una noticia criminal.

2) Que resulta necesario asegurar que todas las noticias criminales registradas cuenten con una Fiscalía de referencia, definida en forma inmediata a su ingreso en el SIPPAU, permitiendo al mismo tiempo continuar con los procesos de depuración, priorización y asignación requeridos para implementar una Política de persecución criminal estratégica.

3) Que las situaciones de flagrancia y urgencia han sido debidamente definidas y son atendidas según el régimen de turnos ya establecidos.

4) Que es necesario ajustar el actual sistema de trabajo, conforme con los criterios de flexibilidad y dinamismo, en atención a las necesidades que el cumplimiento de las funciones requiere.

5) Que es competencia del proveyente determinar la organización, así como realizar los actos jurídicos y operaciones materiales necesarias para el funcionamiento regular y eficiente de los servicios.

6) Que por lo que viene de decirse, resulta pertinente establecer el régimen de preasignación de las noticias criminales, en los casos y condiciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por las Leyes N°s 19.334 de 14 de agosto de 2015 y 19.483 de 5 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) DETERMINAR, como criterio general cada noticia criminal será **preasignada** a una Fiscalía según el siguiente régimen:

a) En el interior del país excepto Maldonado, en cada jurisdicción, a la Fiscalía que estuviera de turno en la fecha en que ocurrió el hecho. En caso que sea imposible determinar la fecha exacta del hecho se considerará la fecha en que el denunciante manifiesta haber tomado conocimiento del mismo.

b) En las Fiscalías Departamentales de Maldonado, de acuerdo al régimen de semi-especialización, según el siguiente detalle:

b.i) la Fiscalía Departamental de Maldonado de 1° turno intervendrá en los casos de homicidios dolosos.

b.ii) la Fiscalía Departamental de Maldonado de 2° turno intervendrá en los casos de delitos sexuales, violencia doméstica y violencia basada en género.

b.iii) la Fiscalía Departamental de Maldonado de 3° turno intervendrá en los casos de delitos económicos y complejos.

b.iv) la Fiscalía Departamental de Maldonado de 4° turno intervendrá en los casos de tráfico de estupefacientes (micro y macro).

b.v) lo anterior se aplica sin perjuicio de cuál sea la Fiscalía que haya realizado la primera intervención en régimen de flagrancia / turno.

b.vi) para cualquier otro tipo de delito intervendrá la Fiscalía que estuviera de turno en la fecha en que ocurrió el hecho. En caso que sea imposible determinar la fecha exacta del hecho se considerará la fecha en que el denunciante manifiesta haber tomado conocimiento del mismo.

c) En Montevideo:

c.i) en los asuntos definidos como competencia de la Fiscalía de Adolescentes de Montevideo de 1° a 3^{er} Turno, a la que estuviera de turno. En caso que sea imposible determinar la fecha exacta del hecho se considerará la fecha en que el denunciante manifiesta haber tomado conocimiento del mismo.

c.ii) a las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes, Homicidios y Delitos Económicos y Complejos en los asuntos definidos como de su competencia según las Resoluciones vigentes.

c.iii) en los asuntos definidos como de competencia de las Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género, según la fecha en que ocurrió el hecho, de acuerdo a lo siguiente:

- del 1 al 15 de cada mes, a la Fiscalía Penal de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 1° Turno.

- del 16 al último día de cada mes, a la Fiscalía Penal de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 2° Turno.

En caso que sea imposible determinar la fecha exacta del hecho se considerará la fecha en que el denunciante manifiesta haber tomado conocimiento del mismo.

c.iv) para otros asuntos no contemplados en los literales precedentes, a la Fiscalía de Flagrancia y Turno que estuviera de turno en la zona policial y dependencias administrativas a la fecha de ocurrencia del hecho. En

caso que sea imposible determinar la fecha exacta del hecho se considerará la fecha en que el denunciante manifiesta haber tomado conocimiento del mismo.

2°) DISPONER que, sin perjuicio del criterio general de pre-asignación, cuando deban investigarse delitos que sean competencia de más de una Fiscalía, el Departamento de Depuración, Priorización y Asignación podrá modificar la misma aplicando los siguientes criterios:

- Conocimiento de los antecedentes del caso, favoreciendo la agrupación de investigaciones vinculadas por sus intervinientes y/o *modus operandi*.
- Importancia de los bienes jurídicos involucrados.
- Carga de trabajo de las distintas fiscalías involucradas.

3°) DISPONER que la Fiscalía a la que se pre-asignó la noticia criminal entenderá en la misma sólo cuando la autoridad policial competente lo requiera y se den las siguientes condiciones:

a) que no esté asignada a una Fiscalía por alguna de las dos vías habilitadas para ello: auto-asignación o asignación por el Departamento de Depuración, Priorización y Asignación.

b) que no se configure una situación de flagrancia estricta (definida por el Art. 219 del CPP) o actuación en urgencia (definida como aquellas diligencias que -sin estar ante un delito flagrante- requieren intervención fiscal en forma urgente, como: constituciones, orden de allanamiento, etc. según las resoluciones vigentes).

c) que conforme al conocimiento que la autoridad policial tenga acerca de dicha noticia criminal se advierta que existen elementos probatorios suficientes o la posibilidad cierta de obtenerlos que ameriten la rápida activación de la investigación con el fin de aclarar el hecho.

4°) DISPONER que cuando se cumplan las condiciones antes referidas, la autoridad policial podrá, por vía telefónica, poner en conocimiento de la Fiscalía a la que fuera pre-asignada la noticia criminal, los antecedentes de la misma así como las razones que a su juicio justifican iniciar rápidamente la investigación.

Esa comunicación podrá darse únicamente en días hábiles, en horario de 10:00 a 18:00 hrs.

5°) DISPONER que, en la hipótesis referida en el numeral anterior, la Fiscalía deberá decidir:

a) activar la investigación, autoasignándose la *noticia criminal* y dictando las órdenes que considere pertinentes. Esto incluye la situación en que se ordena que continúen las indagatorias para definir posteriormente si la investigación prosigue o se archiva; o,

b) archivarla por alguna de las causales previstas en el Código de Proceso Penal. Para ello deberá autoasignarse la *noticia criminal* y seguir el procedimiento de archivo previsto en SIPPAU.

Si ante la llamada de la autoridad policial la Fiscalía a la que se preasignó la noticia criminal no se la autoasignare, la misma le será asignada posteriormente por la DPA, sin perjuicio de la aplicación de los criterios mencionados en el numeral 2° de ésta Resolución.

6°) DISPONER que cuando, como resultado de un llamado de la autoridad Policial competente, el Fiscal actuante haya decidido autoasignarse la noticia criminal para activar la investigación, la misma permanecerá asignada en esa Fiscalía hasta la culminación de las actuaciones.

7°) ESTABLECER que el presente acto administrativo entrará en vigencia el 21 de mayo de 2018, y que el régimen de pre-asignación establecido se aplica:

para las Fiscalías Letradas Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno, a partir del 5 de febrero de 2018 inclusive.

para todas las demás Fiscalías del país que trabajan con asuntos bajo el proceso acusatorio, a todas las noticias criminales tratándose de casos que deban investigarse bajo el código de proceso acusatorio, a partir del 1° de noviembre de 2017 inclusive.

las asignaciones realizadas al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, se mantendrán, sin perjuicio de los criterios aplicables de reasignación.

8°) NOTIFICAR a todos los funcionarios del Inciso.

9°) COMUNICAR al Área Sistema Penal Acusatorio y al Departamento de Sistema de Tecnología e Información.

10°) COMUNICAR a dirgral@minterior.gub.uy; y sgsp.dsi@minterior.gub.uy.

11°) PUBLICAR en el Diario Oficial.

12°) PASAR a Gestión Documental a efectos de realizar las notificaciones y comunicaciones dispuestas. Cumplido, siga a Proveeduría a fin de realizar la publicación referida en el numeral 11) de la presente.

13°) FECHO, archívese.

JD/ap

Montevideo,

Actuante:
Andrea Piccardo
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida



ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-00621
Fecha:	08/05/2018 17:11:07	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	08/05/2018 17:11:05	Avala el documento

